





PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

bjet 3 86

erid qu 118 rrir

ent

ocho

pelo

ılar

oer.

Por un mes. pesetas. Trimestre. .

Número suelte, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rey Don Alfonso XIII D. g.) continúa sin novedad en importante salud.

afa, El Jefe superior de Palacio dice esta Presidencia lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Decano de los Dis lédicos de Cámara me dirige en 1, a ste día la siguiente comunicacion: Exemo. Sr.: El Exemo. señor rofesor Recasens, con esta fecha,

Tengo el honor de comunicar á E. que S. M. la Reina Doña Vicria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Mante D. Gonzalo (q. D. g.) contilan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. el Rey D.g.) tengo el honor de trasladar V. E. para su conocimiento y ral lectos consiguientes. Dios guarde V.E. muchos años. Palacio, 31 de 22 otubre de 1914.—El Jefe superior il, Palacio, El Marqués de la Torre-

'Señor Presidente del Consejo de linistros.»

88. AA. RR. el Príncipe de Astias é Infantes y las demás per-Mas de la Augusta Real Familia ntinuan sin novedad en su impor-

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1914).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SENOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidacion de los caudales de los Pósitos, inició la adaptacion á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institucion que nacida en los albores del siglo XV á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupacion de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solucion nacional y castiza del crédito

La Delegacion Regia, organismo creado por aquella ley ha realizado y realiza su mision con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, interin llega el momento de someter á la deliberacion del Parlamento las que por su indole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes

bien, dentro de su economia y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agricola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se han conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se han creado nuevos institutos, se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo al crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la accion bienhechora que podían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeno terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la union y coordinacion de las energías individuales y celectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor pro- l

greso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra agricultura, generatriz potente de la economia nacional. De ahi ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar aus energías, de sistematizar su accion, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfaccion de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaracion tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan

á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusion del dinero, y su circulacion, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiacion de los beneficios del credito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organizacion federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos, no quiere imponerla de arriba abajo, por ser un convencido de que la evoluciou social, aun iniciada desde las esferas oficiales para la realizacion de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesion á la idea, transformándola en sentimiento y en accion. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federacion pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Baürrverein alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la union de las Gildas en Bélgica se intenta que la federacion comience por los Pósitos de una comarca, con la intervencion, como núcleo erganizador, de la Seccion provincial.

Conserva la Delegacion Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas à vigilar el cumplimiento de la Ley para ser á modo de suprema garantia de todos los intereses.

Pueden tambien las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa accion cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperacion de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar à los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federacion, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las Federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos quimicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una produccion secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones à que las realicen en beneficio de la agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediacion de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de concedor los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraido, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquellos.

Por último, tiéndese á activar la liquidacion de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposicion 2.ª del artículo 6. de dicha ley de conformidad con el espíritu de la Prescripcion de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914. -SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se reconoce á los Pósitos existentes, á los que en lo sucesivo puedan crearse, el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su accion en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federacion.

Art. 2.º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilizacion y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde precediera.

Art. 3.º Los Pósitos pertenecientes á una Seccion provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federacion se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Seccion acompañando á su instancia una nota expresiva de la situacion del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieran inactivo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes de federacion por la Seccion provincial, convocará ésta á una reunion de los representantes de los Pósitos que intenten federarse, con objeto de constituir la Federacion, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitucion con. tendrá:

- a) La transcripcion de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificacion de los Vocales asis-
- b) Los fines que la Federacion se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieran á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulacion productiva y extendiendo así los beneficios de la institucion en el ejercicio del crédite
 - c) Cuando en la comarca ó

provincia cu yos Pésitos se federen no habiera Sindicatos agricolas ó Cámaras agrícolas que se dedi. caran á la compra de semillas 86. leccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en gene. ral toda clase de maquinaria agricola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federacion, la adquisicion de los mismos.

d) La autorizacion para admi. tir en la Federacion los Pósitos que en lo sucesivo soliciten for mar parte de la misma.

Art. 5.º En el término de diez días, á contar de la fecha de constitucion de la Federacion, la Seccion provincial remitirá á la Delegacion Regia una copia autorizada del acta de constitucion, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.º Las situaciones de la Federacion por no ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.º Cuando un Pósito federa do se dirija á la Federacion, representada para los efectos oficiales por la Seccion provincial, el demanda de un préstamo. La Seccion remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y 18mitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Seccion provincial s la mayoría de los informes fuese favorable á la concesion del préstamo, se acordará desde luego verificandose la transferencia de los fondos y su reparto con li consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corpo racion solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesion la mayoría, quede rá denegada la peticion.

En los casos en que por sel favorables los informes de la mi yoria de los Pósitos federado se acuerde la concesion, la Set cion se limitará á comunical á la Delegacion Regia, acomp nando extractos de todos informes.

Art. 7.º Procederá de oficio Federacion cuando por la Seccio provincial y los Vocales repli sentantes de los Pósitos federado se crea llegado el caso de pool en circulacion todo o parte de capitales que estuvieren ion tivos.

Podrá la Federacion en es caso acordar préstamos de ese

pital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorres y préstamos. as se. 1 opperativas de produccion ú otras ento, entidades semejantes, siempre gene que estén constituídas con arreagri. glo á las leyes que regulan el como funcionamiento de estas Corpocion, raciones o Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten admi su solvencia á la Federacion, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de Espala y además que lo destinen al edia ejercicio del crédito agrícola.

ósitos

deta-

inac-

Art. 8." La duracion de los préstamos será por un año, promogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente, y no se repusiera óbien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquellos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.º El interés de los préstamos será el del 4 por 100 mual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusion del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepcion del interés será como mínimum la que corresponda á la duracion del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorraleará en la siguiente forma: comesponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préslamo y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de 108 préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, junlamente con el interés que hubie-18 devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme a lo repetidamente dispuesto por la Delegacion Regia, depositarán en las sucursales de! Banco de Repaña, y á nombre de la Corpocarl racion administradora, las cantidades que por falta de peticionalios no puedan ponerse en circulacion durante el año. Si en la liquidacion general del año resultare paralizada en arcas una Cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber esectuado oportunamente su de-Pósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegacion Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relacion de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el Boletin Oficial de la provincia paraconocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliacion de capital á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organizacion federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegacion Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos del capital propio, á fia de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegacion Regia propondrá el Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Regiamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, á partir de la promulgacion del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando solo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos à que se refiere al parrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecucion.

Dado en Palacio á dieciseis de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gacet 2 del 17 de Octubre de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.878.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Impuesto de carruajes de lujo.

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, que durante un período de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año actual en la oficina de Arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á dos de la tarde, haciéndoles saber á los que no verifiquen dichos pagos, que se procederá por la vía de apremio para hacer efectivos sus débitos una vez transcurrido el plazo que se señala.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1914.—El Alcalde, A. Infante.

Num. 2.886.

Fresno el Viejo.

Confeccionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oir las reclamaciones que pudieran presentarse, en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Fresno el Viejo 28 de Octubre de 1914.-El Alcalde, Ricardo Ortega.

Núm. 2.876.

Medina de Rioseco.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos indivíduos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco á 27 de Octubre de 1914. - El Alcalde accidental, Juan Bautista Fernandez Sanjuan .- El Secretario, Esteban Viguera.

Con el propio objeto é igual

término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

> Corrales de Duero Matilla de los Caños Piñel de Arriba Villafrades

> > Nóm. 2.885.

Montealegre.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesion del día 25 del mes actual, en que se ocupó de la adopcion de medios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1915, acordó inteutar en primer término los conciertos gremiales voluntarios.

En su consecuencia, se invita á los gremios á que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, bien entendido que transcurrido que sea sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello y se hará por repartimiento vecinal.

Montealegre à 27 de Octubre de 1914.-El Alcalde, Julian Peinador.

NUM. 2.880.

Pesquera de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, como medio para hacer efectivo el cupo general de consumos en el año próximo de 1915, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que soliciten aquellos en el plazo de diez días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Pesquera de Duero á 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Rufo Perez.—El Secretario, Emiliano Miravalles.

Núm. 2.887.

Sardon de Duero.

Hallandose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan

aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Sardon de Duero 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Florentino Santos.

NUM. 2.888.

Sardon de Duero.

El Ayuntamiento y vocales asociados que forman la Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada el día 28 del corriente mes acordó como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1915, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos consiguientes.

Sardon de Duero 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Florentino Santos.

Num. 2.874.

Vega de Valdetronco.

Cuarto trimestre del Repartimiento general.

Don Filadelfo Perez Rodriguez, Alcalde constitucional de Vega de Valdetronco.

A los terratenientes, propietarios y colonos de este término municipal hago saber: que la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre del Repartimiento general y el mismo trimestre del vecinal de consumos, tendrá lugar en la Secretaria del Ayuntamiento los días 11 y 12 del próximo Noviembre; y para conocimiento de los comprendidos en los mismos se les participa que por el mismo encargado les será entregado á cada uno el importe de los pastos del término, siem. pre que los forasteros acrediten su personalidad.

Vega de Valdetronco 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Num. 2.883.

Villafrades.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de 1915 y su recargo intentar los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, por el presente se

invita á los gremios para que soliciten aquellos en forma reglamentaria, bien en junto ó por separado, en el improrrogable plazo de diez días, entendiéndose que transcurrido que sea sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Villafrades 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.—P. S. M., El Secretario, Patricio Gonzalez.

Num. 2.863.

Pozuelo de la Orden.

Tarra de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinte del corriente para cubrir el déficit de tres mil doscientas veintinueve pesetas catorce céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. ———————————————————————————————————	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases Leña de id	Kilogramo Id.	250000 72914	0'05 0'05	0°01 0°01	2500 729'14
Total	- 44 m (2 m 2 m)	horn sol	noide e	3229'14	

Pozuelo de la Orden à 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Eusebio Alonso.

NUM. 2.845.

Zaratan.

l'arifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit de dos mil setenta y seis pesetas setenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario formado para 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases Leña de id	Quintal métrico	15000 5767'80	0'10 0'10		1500 576·78
Total.		App. 19	41. 44.	Port of	2076.78

Zaratan à 26 de Octubre de 1914. —El Alcalde, Fructuoso Olmedo. —El Secretario, Eusebio Monéo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Νύм. 2.877.

CÉDULA DE CITACION.

Mariano Zarzuelo Astudillo, domiciliado últimamente en la calle San José, núm. 11, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día 13 de Noviembre próximo sin excusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos de ley, á fin de asistir al juicio oral en causa por hurto de efectos, instruída por el

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, contra él y otros por el delito expresado.

Valladolid veintinueve de Octubre de mil novecientos catorce.

Juzgados municipales.

Nom. 2.868

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra José María Lopez Pisiria é Ildefonso Blanco y Blanco, de cuarenta y seis y veintinueve años de edad, solteros, vigilantes de consumos, natural de Burguillos y vecino de esta Ciudad el José María, ignorándose la naturaleza y vecindad del Ildefonso, por seguirse el juicio en su rebeldía por lesiones mútuas, en cuyo juicio se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este Distrito con fecha veintisiete del actual que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos; que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Ildefonso Blanco Blanco y José María Lopez Pisira á la pena de ocho días de arresto menor al primero, que sufrirá en la Cárcel del Partido, y cino días de igual arresto en su domicilio al José María, y á los dos al pago de las costas por partes iguales; y en atencion á ignorarse el domicilio y paradero ao tual del Ildefonso Blanco y Blanco, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletin Oficial» de la provincia, cuya sentencia ful publicada en el día de su fecha al señor Fiscal é interesado; y e atencion á ignorarse el actual paradero del denunciado y lesio nado Ildefonso Blanco y Blanco, se acordó hacerlo por medio del «Boletin Oficial» de esta provincia.

Para que así tenga lugar expido la presente para su insercion en dicho «Boletin» y la firmo en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.—Narciso Martin Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CITACION.

Don Juan Arranz, albacea contador y partidor nombrado en sa testamento por el finado D. Enrique Anton, síndico que fué de esta localidad, cita á los herederos, acreedores y legatarios de dicho D. Enrique para que acudan el día 8 del actual á las nueve de su mañana para proceder à la formacion del inventario y availúo de los bienes relictos.

Villavaquerín 1.º Noviembre de 1914.

16

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

MCD 2022-